

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**

Medellín, catorce de diciembre de dos mil veintidós

PROCESO	VERBAL
DEMANDANTES	INVERSIONES INMOBILIARIAS CHUSCALITO S.A.S.
DEMANDADA	CONSTRUCTORA CAPITAL MEDELLIN S.A.S FIDUCIARIA BOGOTA S.A. FIDEICOMISO LOTE METROPOLITAN
RADICACIÓN	05001-31-03-008-2022-00342-00
INSTANCIA	PRIMERA
INTERLOCUTORIO	1025
ASUNTO	ADMITE DEMANDA

Satisfechos los requisitos exigidos por auto del 16 de noviembre de 2022, notificado por estados el día 22 del mismo mes y año, el despacho observa que la demanda reúne las formalidades exigidas en los artículos 82 y ss, del Código General del Proceso y concordantes.

En consecuencia, el Juzgado,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Admitir la demanda del proceso verbal de incumplimiento de contrato, promovido por INVERSIONES INMOBILIARIAS CHUSCALITO S.A.S. en contra de la CONSTRUCTORA CAPITAL MEDELLIN S.A.S, FIDUCIARIA BOGOTA S.A. y FIDEICOMISO LOTE METROPOLITAN.

**SEGUNDO:** Notifíquese el contenido de este auto a la parte demandada, y corrasele traslado por el término de veinte (20) días (Art. 369 C.G.P.), en los términos establecidos en los artículos 291 y 292 del CGP, en concordancia con el artículo 8° de la ley 2213 del 13 de junio de 2022, que prevé la notificación personal por correo electrónico.

**TERCERO:** Se reconoce personería para representar a la parte demandante al abogado JORGE MOLINA OCHOA, portador de la T.P. 166.156 del C.S. de la J. en los términos del poder conferido.

**CUARTO:** Ante la petición de medida cautelar, conforme dispone el artículo 590° del Código General del Proceso, previamente deberá la parte actora

prestar caución dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, por la suma de SETENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS VEINTE PESOS (\$74.552.820), por intermedio de compañía de seguros, valor correspondiente al 20% del valor de las pretensiones de la demanda (numeral 2º, Art. 590º CGP). Los demandados deberán ser parte de la póliza en calidad de beneficiarios y/o asegurados.

**NOTIFÍQUESE**

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'C' followed by 'A', 'G', and 'H' in a cursive script.

**CARLOS ARTURO GUERRA HIGUITA**

**JUEZ**

(Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)

04